

Microcréditos para Emprendedores, contenidos en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que aprueba las Bases Reguladoras de las ayudas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia para 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 17, de 22 de enero de 2005, corregido en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 21, de 27 de enero de 2005.

**Tercero.** Financiación de la Convocatoria.- El crédito disponible máximo con que cuentan los Programas de Ayudas a la Financiación de Empresas en la Región de Murcia mediante el apoyo a operaciones financiadas con fondos procedentes del Instituto de Crédito Oficial y de Ayudas a la Financiación de Microcréditos para la segunda convocatoria 2005 es de 1.345.248,50 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1603.731B.770.

**Cuarto.** Plazo de presentación de solicitudes.- Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el 31 de octubre 2005, ambos inclusive.

**Quinto.** Régimen de la Convocatoria.- Para los aspectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que no se encuentren expresamente regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2004, del Consejo de Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que aprueba las Bases Reguladoras y la Convocatoria de las ayudas dirigidas a las empresas de la Región de Murcia para 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 17, de 22 de enero de 2005, corregido en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 21, de 27 de enero de 2005.

**Sexto.** Eficacia.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de septiembre de 2005.—El Director,  
**Francisco Sardina Costa.**

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**11064 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 9 de septiembre de 2005, de aprobación definitiva de la parte del P.G.M.O. de Aledo relativa a la urbanización «Montysol» y toma de conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas al resto del proyecto en la misma Orden. Expediente 217/02 de planeamiento.**

Con fecha 9 de septiembre de 2005 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero.-** Por Orden de esta misma Consejería, de 29 de septiembre de 2004, y, de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su sesión de 20 de septiembre de 2004, se aprobó definitivamente el Plan General Municipal de Aledo. Si bien, dicha aprobación se otorgaba con excepción de las determinaciones correspondientes o relativas al ámbito de Montysol –cuya suspensión se acordaba simultáneamente para que fuera clasificado como suelo urbanizable sectorizado especial y sometido a nueva exposición pública- y a reserva de la subsanación de las deficiencias y determinaciones indicadas por la Comisión de Coordinación de Política Territorial y recogidas en el antecedente segundo, que se concretaban en el informe del Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo que se transcribía en el antecedente tercero (relativas específicamente a la parte normativa, fichas, catálogo, programa de actuación, planos e informes sectoriales), y que, por su extensión, se obvia su transcripción.

**Segundo:** Mediante oficio de alcaldía de 20 de junio de 2005, el Ayuntamiento remite Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación en el que se pretende cumplir la subsanación de las deficiencias señaladas en la anterior orden que fue objeto de aprobación por acuerdo plenario de 3 de marzo de 2005, cuya certificación había remitido mediante oficio de 11 de marzo, y en el que se incluye la reclasificación de los terrenos que constituían el ámbito de la urbanización de Montysol aprobada igualmente por acuerdo plenario de la misma fecha 3 de marzo de 2005 y sometida a exposición pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en La Opinión 11/04/2005, La Verdad 13/04/2005 y B.O.R.M. 15/04/2005, sin que durante el plazo concedido hubiera alegaciones, tal y como acredita el Ayuntamiento mediante certificación de la Secretaría General de 18 de mayo de 2005, remitida mediante oficio de alcaldía de ese mismo día, registrada de entrada en esta Consejería el siguiente día 24 del mismo mes y año.

**Tercero:** Sobre dicha documentación y con fecha 11 de julio de 2005, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron informe, que concluye del siguiente tenor literal:

En relación con la documentación presentada para subsanar las deficiencias señaladas en la Orden de 29 de septiembre de 2004 por la que se aprueba parcialmente el Plan General Municipal de Ordenación de Aledo, se advierte que, debido a la duplicación de documentos aportados (texto refundido de 05/04/2005, normativa y fichas de planeamiento de 20/06/2005, planos de 01/07/2005 y nueva memoria remitida por correo electrónico el 08/07/2005), donde se rectifican parcial y fragmentariamente distintas deficiencias, la pretendida subsanación de las deficiencias reseñadas en la orden de aprobación definitiva resulta confusa. Sin embargo se advierte que los siguientes aspectos no están suficientemente resueltos:

1. Se deben incorporar en el documento normativo, teniendo cabida en la Sección J del Capítulo IV del Título I –Normas sobre el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable-, las determinaciones que se señalan en la Memoria para la vinculación o adscripción de los sistemas generales en la contribución de los sectores.

2. Los mecanismos propuestos de vinculación de los sistemas generales necesarios para el desarrollo de los sectores no se adecuan a los requisitos contemplados en la LSRM, por lo cual, si se trata de obtener terrenos o se establecen compromisos de mejora y acondicionamiento, deben detallarse los costes que asume el Ayuntamiento incorporando, tanto en el estudio económico como en el programa de actuación, los recursos que comprometen inversiones públicas, señalando, en su caso, también los Organismos públicos que han de financiarlas, conforme a lo dispuesto en el art.121 de la LSRM.

3. Se debe advertir a los Organismos públicos afectados, los compromisos que se derivan de la ejecución de este PGMO, tanto en la financiación como en la programación de las obras, e incluso en la responsabilidad de las pertinentes autorizaciones para garantizar la viabilidad del planeamiento.

Por ello se advierte que las propuestas señaladas en la Memoria, pueden suponer, cuando se trasladan a la parte normativa, importantes alteraciones que afectan al régimen y regulación de determinados bienes públicos, en concreto con las carreteras, cauces o vías pecuarias, por lo cual deberán ser consultados al respecto los Órganos titulares de los bienes afectados.

4. Se deben comprometer los recursos necesarios para la obtención de los sistemas generales que el PGMO califica como necesarios para lograr los objetivos del PGOU, considerándolos con carácter preferente a los efectos de lo dispuesto en el art.102 LSRM; se deben cuantificar en el estudio económico y justificar los fundamentos legales que permitan la gestión en los términos expuestos en la Memoria.

5. Sería conveniente que las previsiones para el equipamiento, ya que son consideradas preferentes, establecieran una relación priorizada de usos concretos, a fin de paliar las deficiencias actuales que se apuntan en la Memoria.

6. Respecto a la relación de artículos que señala la Orden de aprobación definitiva para su corrección, quedan sin subsanar los siguientes parámetros reguladores del régimen de usos y edificaciones en suelo no urbanizable:

- En el art.190 se señalan los parámetros que regulan la construcción de instalaciones para explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas, reduciendo la ocupación del texto aprobado provisionalmente hasta el 20%, sin establecer una parcela mínima. Sigue resultando una ocupación excesiva para actuaciones en suelo no urbanizable, ya que además la altura permite

construcciones de 2 plantas con una altura de 7m (0,40m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>).

- En el art.191 sin embargo no se señala ni índice de edificabilidad ni parámetro de ocupación, señalándose exclusivamente retranqueos de 15m.

- En el art.193 se mantienen incertidumbres sobre las condiciones reguladoras, ya que para todos los usos contemplados en este artículo (hotel y asimilados, centros recreativos, deportivos y de ocio, campamentos de turismo, establecimientos de restauración, artesanía y productos de la comarca, equipamientos culturales, asistenciales, religiosos, sanitarios, científicos y servicios funerarios, así como para infraestructuras) sólo se señala la ocupación (25%) y retranqueos (15m), pero no altura ni índice de edificabilidad.

- Tampoco se establece límite a la ocupación de las instalaciones industriales (art.194) si bien se limitan las construcciones a 1.000m<sup>2</sup> cuando se amplían las instalaciones existentes acogiendo al régimen de utilidad pública. En todo caso, la parcela debe mantener en, al menos, el 50% su destino agrícola. En este caso sí se regula la altura máxima de 2 plantas –7,00m-.

- En el ámbito protegido por el planeamiento de la Sierra de La Tercia (LIC), en el art.199, sorprende la inclusión como actividades admitidas, la de depósitos de almacenamiento de residuos, si bien se indica que siempre que cuenten con una declaración favorable de impacto visual y paisajístico. El régimen reproduce las condiciones señaladas en el art.193 para el suelo no urbanizable de protección ambiental, con las mismas deficiencias. La única diferencia es que en este ámbito no se admite la implantación de actividades industriales y productivas.

7. Se debe concretar que la suspensión del régimen transitorio en el suelo urbanizable no sectorizado se producirá por colmatación del 30% de la superficie de suelo vinculado a los usos y actividades implantados en el área de cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable de uso global homogéneo, debiendo definirse esas áreas para que no se extienda a la totalidad del suelo urbanizable, como señala el art.235 y no aclaran los art.228, 229 y 239.

8. La zona identificada en los planos de ordenación como zona de protección de la muralla, debe regularse en la normativa, estableciendo cuáles son sus posibilidades de uso, edificación –incluidos sus parámetros y tipologías-.

9. Debe señalarse la delimitación de los B.I.C., identificándola adecuadamente, asumiendo las conclusiones que, en su caso, contenga el informe solicitado a la D. Gral. de Cultura en relación con el Catálogo.

**Cuarto:** Mediante oficio de alcaldía de 20 de julio de 2005, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 21 del mismo mes y año, el Ayuntamiento remite «Memoria refundida del Plan General Municipal de Ordenación». Y, a la vista de esta última

documentación, el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emite un último informe que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

Con fecha 1 de julio remiten los planos de ordenación del Texto Refundido y con fecha 20 de julio se completa la documentación con la Memoria refundida.

Visto el informe técnico del servicio de Urbanismo, se significa que se ha cumplimentado adecuadamente la disposición relativa al ámbito de Montysol, debiendo introducirse las siguientes correcciones en el Texto Refundido:

1. Se deben incorporar en el documento normativo, teniendo cabida en la Sección J del Capítulo IV del Título I –Normas sobre el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable-, las determinaciones que se señalan en la Memoria para la vinculación o adscripción de los sistemas generales en la contribución de los sectores.

2. Deben detallarse los costes que asume, en su caso, el Ayuntamiento incorporando, tanto en el estudio económico como en el programa de actuación, los recursos que comprometen inversiones públicas, señalando, en su caso, también los Organismos públicos que han de financiarlas, conforme a lo dispuesto en el art.121 de la LSRM,

3. Sería conveniente que las previsiones para el equipamiento, ya que son consideradas preferentes, establecieran una relación priorizada de usos concretos, a fin de paliar las deficiencias actuales que se apuntan en la Memoria.

4. Respecto a la relación de artículos que señala la Orden de aprobación definitiva para su corrección, deben corregirse los siguientes parámetros reguladores del régimen de usos y edificaciones en suelo no urbanizable:

- En art.190, debe recogerse la edificabilidad máxima para instalaciones para explotaciones agrícolas, ganaderas o cinegéticas, que será de  $0,20m^2/m^2$ .

- En el art.191, debe recogerse una edificabilidad máxima de  $0,20m^2/m^2$ .

- En el art.193, debe recogerse una edificabilidad máxima de  $0,25m^2/m^2$  para todos los usos contemplados, aunque excepcionalmente pueda justificarse una edificabilidad superior.

- En el Art. 194. debe recogerse una edificabilidad máxima de  $0,20m^2/m^2$ .

5. Se debe concretar que la suspensión del régimen transitorio en el suelo urbanizable no sectorizado se producirá por colmatación del 30% de la superficie de suelo vinculado a los usos y actividades implantados en el área de cada uno de los ámbitos de suelo urbanizable de uso global homogéneo, debiendo delimitarse esas áreas para que no se extienda a la totalidad del suelo urbanizable, como señala el art.235.

6. La zona identificada en los planos de ordenación como zona de protección de la muralla, debe

regularse en la normativa, estableciendo cuáles son sus posibilidades de uso, edificación –incluidos sus parámetros y tipologías.

7. Debe recogerse la delimitación de los B.I.C., identificándola adecuadamente, asumiendo las conclusiones que, en su caso, contenga el informe solicitado a la Dirección General de Cultura en relación con el Catálogo.

8. Deben corregirse todas las referencias erróneas a la Consejería y a la Dirección General competentes en materia de urbanismo.

En consecuencia, se informa favorablemente la aprobación definitiva del ámbito de Montysol y la toma de conocimiento de la subsanación de las deficiencias señaladas en la orden de aprobación definitiva, procediendo a su publicación, debiendo introducir en el Texto Refundido las rectificaciones señaladas en el informe, para su oportuna diligenciación del documento completo.

Y, en base a las siguientes

#### FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Que, la aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes Generales Municipales de Ordenación, compete al titular de esta Consejería, de conformidad con el artículo 136.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

**Segunda.-** Que, la tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 de la antedicha Ley 1/2001. Por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, una vez subsanadas las deficiencias que lo impedían, procede su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 137. a) de dicha ley regional,.

Vengo en resolver:

**Primero.-** Aprobar definitivamente la parte del P.G.M.O. de ALEDO relativa a la Urbanización «Montysol» y aceptar la subsanación de las deficiencias señaladas al resto del proyecto en la orden de 29 de septiembre de 2004, a salvo de las que se indican en el informe del Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo transcrito en el antecedente cuarto, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

**Segundo.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución, en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y la de la normativa contenida en dicho Texto Refundido, una vez se introduzcan en el mismo las rectificaciones a que se hace referencia en dicho informe; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de Junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, y, sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente, podrá interponer –previamente al contencioso-administrativo- recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación (o publicación en su caso); no pudiéndose, en este caso, interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que este de reposición sea resuelto expresamente o desestimado presuntamente por el transcurso de un mes desde su interposición sin que se le haya notificado resolución expresa.

Murcia, 19 de septiembre de 2005.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

**11115 Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 28 de julio de 2005, relativa a la modificación nº 23-R DEL P.G.O.U. de Alhama de Murcia en el paraje «La Conquela». Expediente: 135/04 de planeamiento.**

Con fecha 28 de julio de 2005 el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**Primero.-** El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, mediante acuerdo plenario de 29 de abril de 2004, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los oportunos anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión y en B.O.R.M. correspondientes a los días 5 de junio y 13 de mayo de 2004, respectivamente, acordó, en sesión plenaria de 30 de septiembre de 2004, su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 8 de octubre de 2004. Si bien, mediante oficio del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 27 de octubre de 2004, se puso en conocimiento del

Ayuntamiento la necesidad de que se aportara la Declaración de Impacto Ambiental

**Segundo.-** Solicitados informes de los distintos organismos sobre la documentación remitida por el Ayuntamiento, se remitieron a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo los siguientes:

I) Mediante comunicación interior de 8 de noviembre de 2004, la Dirección General de Carreteras remite informe de esa misma fecha, del siguiente tenor literal:

1º) En relación con la carretera MU-603 y los accesos a la misma

1.1.- El Proyecto de recalificación contempla el desdoblamiento de la carretera y un acceso al sector mediante un enlace a distinto nivel.

1.2.- El diseño definitivo de la carretera desdoblada y el enlace que sirva de accesos al sector se deberá adaptar al Proyecto de desdoblamiento de la carretera MU-603 que actualmente se está redactando por parte de esta Dirección General.

2º) En relación con las colindancias

2.1.- La Línea de edificación se establecerá a 50 m. del borde exterior de la calzada desdoblada.

2.2.- Las infraestructuras necesarias para la dotación de servicios (Redes de agua, saneamiento, telefonía, redes eléctricas etc.) deberán ubicarse de acuerdo con lo establecido en la Ley de Carreteras de la Región de Murcia y en el Reglamento de Carreteras del Estado.

II) Mediante oficio de 17 de noviembre de 2004, registrado de entrada en esta Consejería el siguiente día 23 del mismo mes y año, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remite informe del siguiente tenor literal:

1) De la documentación aportada se hecha en falta la correspondiente al grafiado del trazado de los elementos generales de infraestructura y redes fundamentales de servicios energéticos previstos en esta modificación del Plan general, de conformidad con la legislación sectorial de aplicación, de manera que se pueda distinguir los existentes, de los previstos, señalándose las conexiones de infraestructuras.

2) Por ello, y dado la magnitud de la demanda eléctrica prevista para esta actuación, evaluada en la documentación referida en 63.000 KW, indicándose, además, la necesidad de ejecución de subestación eléctrica enlazada con la red de distribución, sería preciso, y en relación con lo antedicho, la mejora de estas determinaciones en la documentación final de este proyecto, de manera que pueda evaluarse por esta Dirección General la idoneidad de la previsión, y la existencia de su enlace con el resto de infraestructuras eléctricas de la zona.

3) En cuanto a las infraestructuras tanto gasísticas como petrolíferas, no se hace referencia de